

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 061-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000008 –EPF UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: PUGA VASQUEZ TEODOCIO  
MATERIA: ATENCIÓN INADECUADA

Lima, 22 de diciembre de 2020

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Puga Vasquez Teodocio, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“No estoy de acuerdo con la infracción por que los señores de SUTRAN de Bagua se hacen faltar el respeto y si van arreglar que arreglen a todos o actué eso es mi molestia ojala en algo cambie y si me excedí en carga es la primera vez. Atentamente. Puga Vasquez Teodocio”*

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Sr. Puga Vasquez Teodocio, (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la EPF UTCUBAMBA de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado el descargo al área respectiva que permita contar con la información para atender el Reclamo.
6. Que, de la información recibida, se desprende lo siguiente:
  - a. El día 14/12/2020 a las 02:01:27 horas el vehículo de Placa N° A1R870/AAA981, Tipo T3S3, hizo su ingreso por el carril de la Balanza de Precisión – Estación de Pesaje Utcubamba.
  - b. Se realizó la Medición N° 14495, donde los datos del sistema de pesaje consignaron que el vehículo registró un peso bruto de 54,838 Kg, es importante indicar que la Tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, señala que el peso máximo permitido para este tipo de vehículo debe ser de 49,440 Kg (incluido la Tolerancia).
  - c. El sistema le da ingreso al vehículo a la Zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN.
  - d. La SUTRAN procedió a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 5,398 Kg. con Formulario N° 3108000176.
  - e. El personal de la SUTRAN aplicando la medida preventiva solicitó al Conductor del vehículo que regrese a su lugar de origen para efectuar la descarga de la mercancía en exceso, sin embargo, a su retorno el vehículo hizo su pase por la vía principal y no ingresó por la Balanza Selectiva ni por la Balanza de Precisión, evadiendo de esta manera el control de pesaje.
7. Que, la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
8. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular el vehículo ingresa al carril de balanza de precisión donde el sistema de pesaje de balanza con medición N° 14495 toma sus pesos de 54,838 Kg. y el sistema le da ingreso a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 5,398 Kg. con Formulario N° 3108000176.
9. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien en su calidad de entidad competente, es quien realiza la imposición de infracciones.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Puga Vasquez Teodocio.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle 6 Mz I Lote 54 - Urb. Pro - Los Olivos y/o en la dirección electrónica [ingrid151181@gmail.com](mailto:ingrid151181@gmail.com) consignada por el Reclamante para ser notificado.